



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **NATALY ACEVEDO HAAD**
DEMANDADO: **JEFFREY ANDRES USA TORRES**
RADICACION: **5400131600052021 00091 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2021**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que aclare al Despacho la acción que pretende iniciar, por cuanto en la introducción del líbello anuncia las dos demandas de divorcio y cesación de efectos civiles.

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la identificación de las partes, clase de rito y fecha de celebración.

De la misma manera, se le solicita que invoque de manera correcta la acción a iniciar por cuanto hace relación a que se decrete el divorcio y la cesación de efectos civiles, cuanto estamos frente a un rito de carácter civil.

Con la relación a la segunda petición, se observa que hay más de dos peticiones, no obstante, lo anterior, la liquidación no es de competencia del presente proceso declarativo.

En cuanto a la petición quinta se debe indicar la suma pretendida en favor de los alimentos de la menor.

La séptima no es clara, por cuanto en la quinta se solicita aparentemente lo mismo.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con respecto a cada una de las causales invocadas, indicando la fecha en que se dieron las mismas, así como el último domicilio en común de la pareja y todo cuanto respecta a los fundamentos fácticos de las pretensiones.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, expresando los hechos que va a probar la testigo relacionada de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que aclare el domicilio de la parte demandada, por cuanto en el hecho cuarto relaciona que se radicó en otro país, no obstante, lo anterior, en el acápite de notificaciones reseña una dirección de la ciudad de Cúcuta.
- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **045** de fecha 18/03/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ee59ba09db7bad3a281f7cc77e920d06b543dfc222caa695951e838a19e029

Documento generado en 17/03/2021 11:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>